

11/11/16

HORA 10:46 AM

Ley que Crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del
Emprendimiento (FODINE)

RESEÑADO POR

Félix Bautista

02548

Considerando Primero: Que la Constitución de la República establece en su artículo 50.2 que "el Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;

Considerando Segundo: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo de los emprendimientos y el acceso a la tecnología por parte de sus ciudadanos para contribuir a la transformación socioeconómica de la nación;

Considerando Tercero: Que la administración del Estado debe asegurar un entorno competitivo de negocios, en un marco eficiente, moderno y razonable;

Considerando Cuarto: Que es interés del Estado garantizar y promover la inversión pública y privada en condiciones asequibles a todos los grupos sociales para permita alcanzar un mayor desarrollo;

Considerando Quinto: Que el desarrollo económico implica una transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, el cual se logra a través de un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo mediante una mejor utilización de los factores productivos disponibles y la generación de nuevas formas de generación de capitales;

Considerando Sexto: Que el fomento del emprendimiento ayuda a la dinamización de la economía, a la generación de empleos y al desarrollo a nivel local;

1 | Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del
Emprendimiento (FODINE)

Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

Considerando Octavo: Que el sistema actual impulsa a la informalidad, provocando un perjuicio a los emprendedores y al Estado que se ve afectado en las recaudaciones de los ingresos presupuestarios;

Considerando Noveno: Que es de interés del Estado crear nuevas oportunidades de desarrollo, enmarcadas dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo, ley marco que define la visión país, los objetivos y las metas diseñadas para alcanzarla en el año 2030;

Considerando Décimo: Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo contempla entre sus objetivos generales, en el punto 3.1, que se requiere de una "Economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido que se inserta de forma competitiva en la economía global";

Considerando Décimo Primero: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, de igual modo presenta como sus Objetivos Específicos: "3.3.5.2 Fomentar el desarrollo y la innovación de la Industria Nacional de TIC procurando el progresivo aumento del valor agregado nacional" y "3.4.1.5 Diseñar un sistema de incentivos selectivos para el desarrollo de actividades con alto potencial de efectos de arrastre, escalamiento en la cadena de valor y difusión tecnológica";

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley No. 586 Orgánica Banco de Reservas, de fecha 24 de octubre de 1941 y sus modificaciones;

Visto: La Ley No. 16-92 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana, de fecha 29 de mayo de 1992;

Vista: La Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992;

Vista: La Ley No. 153-98 General de Telecomunicaciones, de fecha 27 de mayo de 1998;

Vista: La Ley No. 392-07 sobre la Competitividad e Innovación industrial, de fecha 4 de diciembre del 2007;

Vista: La Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de fecha 19 de diciembre del 2008;

Vista: La Ley No. 1-12 Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo Republica Dominicana 2030, de fecha 25 de enero del 2012;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE), que permita la implantación de una cultura empresarial innovadora y que nuevos emprendedores puedan obtener recursos y asesoría necesarios para el inicio de sus proyectos.

3 | Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE)
Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son de interés social y de observancia general y rigen en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Objetivos. El objetivo del FONIDE es apoyar proyectos productivos que integren los conocimientos adquiridos por los emprendedores en sus procesos de formación con el desarrollo de nuevas empresas, facilitar el acceso a fondos de capital semilla, poniendo a disposición de los beneficiarios, recursos necesarios para el impulso de nuevas unidades productivas

Artículo 4. Competencia. Para lograr estos objetivos, el FONIDE desarrolla las siguientes competencias:

- 1) Regular y establecer políticas que consoliden el apoyo económico, de asesoría y logístico que fomenten y promuevan el emprendimiento;
- 2) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país;
- 3) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;
- 4) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;

- 5) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación o formalización de nuevas empresas;
- 6) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;
- 7) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes;
- 8) Fortalecer y coordinar los procesos que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5. Principios. Son principios rectores de la presente ley, los siguientes:

- 1) **Eficacia.** Las disposiciones de la presente ley están diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos de manera eficaz y eficiente.
- 2) **Racionalidad.** Las actuaciones y decisiones de los órganos establecidos en la presente ley deben ser racionales y proporcionales a los fines y objetivos que se persigue cumplir.

- 3) **Igualdad de Trato.** Todas las personas que opten por acogerse a las disposiciones establecidas en la presente ley, son tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.
- 4) **Imparcialidad.** Las decisiones tomadas al momento de aplicar la presente ley se corresponden a criterios objetivos, sin distinciones, prejuicios o tratos diferenciados.
- 5) **Asesoramiento.** Las personas que deseen participar de los beneficios que se establecen en esta ley, cuentan con el asesoramiento del personal administrativo correspondiente.
- 6) **Celeridad.** Todos los procedimientos contemplados en la presente ley deben ser realizados dentro de un plazo razonable que evite dilaciones innecesarias.
- 7) **Ética.** Las actuaciones realizadas en el marco de la presente ley deben cumplir con los principios éticos de rectitud, lealtad y honestidad.

Artículo 6. Definiciones. Para los fines de la presente ley, se asumen las siguientes definiciones:

Emprendedor: Persona con capacidad de innovar, que asume el inicio de un negocio que implica un riesgo financiero.

Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a

cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad;

Empresarialidad: Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales;

Formación para el emprendimiento: La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;

Innovar: La capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

Planes de Negocios: Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

Capital Semilla: fondo de financiamiento inicial que supone una inversión temprana que se realiza en la fase de creación de un negocio.

Red de Inversionistas: Conjunto de personas e instituciones que invierten en empresas innovadoras de alto potencial de crecimiento.

CAPÍTULO III

7 | Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE)
Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO E INNOVACION DEL EMPREDIMIENTO

Artículo 7. Creación del Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento. Se crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE) como ente público provisto de personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, con el objeto de financiar planes, programas y proyectos para el desarrollo e innovación de emprendimiento y fomentar la transformación cultural que promueva la innovación y el desarrollo.

Artículo 8. Adscripción. El FODINE está adscrito funcional y operativamente al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 9. Tutela del FODINE. La tutela y coordinación del FODINE está a cargo de un Consejo Directivo.

Artículo 10. Dirección Ejecutiva. El Fondo Nacional para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento, FONIDE, tendrá una Dirección Ejecutiva, que funcionará como órgano ejecutor de las políticas establecidas en la presente ley, su reglamento de aplicación y las resoluciones que adopte el Consejo.

Párrafo. El Director Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo Directivo del FODINE.

Artículo 11. Nombramiento. El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República, por período de cuatro (4) años, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, transcurrido el plazo si no ha sido sometida será nombrado sin la necesidad de la misma.

Artículo 12. Fiscalización. El FODINE está sujeto a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Artículo 13. Objetivos del FODINE. Son objetivos del FODINE los siguientes:

- 1) Impulsar la creación de emprendimientos de alto impacto tecnológico a través de apoyo de capital semilla y pre-semilla;
- 2) Apoyar financieramente la innovación tecnológica de las empresas, ya sea en el desarrollo de tecnologías de nuevos productos, bienes o servicios en la incorporación de nuevos procesos a la producción, incluyendo modelos, prototipos y experiencias piloto;
- 3) Apoyar el financiamiento de proyectos de infraestructura tecnológica de las empresas, que permitan a éstas aumentar la productividad de sus procesos, mediante servicios de apoyo tecnológico vinculados al aseguramiento de la calidad de la producción.
- 4) Establecer alianzas con las incubadoras y aceleradoras de emprendimientos de República Dominicana;
- 5) Impulsar el proceso de formalización de las MIPYMES.

Artículo 14. Atribuciones. El FODINE tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar e Implementar Programas de Financiamiento especiales para emprendimientos tecnológicos de alto impacto

- 2) Diseñar e Implementar de Programas de Inversión de Capital Semilla para emprendedores;
- 3) Concebir y Proponer junto con la MESCyT un cambio en el modelo educativo universitario, para adecuarlo a las necesidades del mercado.
- 4) Concebir y Proponer junto al MIC un marco jurídico especializado en los emprendimientos de alto impacto que permita su proliferación;
- 5) Creación junto al ITLA de un Instituto Elite de Emprendimiento, donde los mejores estudiantes de bachillerato puedan tener pasantías y tengan asesoría permanente;
- 6) Crear programas de asesoría integral a los emprendimientos y a las empresas que se creen o formalicen bajo la presente ley;
- 7) Administrar y gestionar los recursos asignados en la presente ley.
- 8) Suscribir alianzas estratégicas con instituciones vinculadas al desarrollo de nuevas habilidades, capacidades y proyectos que fomenten el emprendimiento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FODINE

Artículo 15. Creación del Consejo Directivo del FODINE. Se crea el Consejo Directivo del FODINE como su autoridad máxima.

10 | Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE)
Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

Artículo 16. Integración. El Consejo Directivo del FODINE está conforma por:

- 1) El Ministro de Industria y Comercio, quien lo preside;
- 2) El Viceministro de Fomento de las MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio, quien funge como vicepresidente;
- 3) El Director Ejecutivo de FODINE, quien funge como secretario;
- 4) El Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT);
- 5) El Presidente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);
- 6) El Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana;
- 7) El Director General del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
- 8) El Rector del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA);
- 9) El Rector del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC);
- 10) Un (1) rector de una Universidad acreditada en el país elegido por los miembros, con voz pero sin voto;
- 11) Un (1) representante de una asociación reconocida de empresas elegido por los miembros, con voz pero sin voto;

11 | Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación del Emprendimiento (FODINE)
Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

- 12) Un (1) representante de una asociación reconocida de jóvenes elegido por los miembros, con voz pero sin voto.

Párrafo I. Los miembros del Consejo Directivo ejercen sus funciones de manera honorífica.

Párrafo II. Los miembros del Consejo Directivo que pertenezcan a instituciones del Estado, permanecerán como parte del Consejo por el tiempo que desempeñen sus funciones.

Párrafo III. Los miembros con derecho a voz pero sin voto permanecerán por un período de dos (2) años.

Párrafo VI. Los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar por un funcionario debidamente acreditado.

Artículo 17. Requisitos. El Consejo Directivo aprobará los requisitos para formar parte del organigrama administrativo y técnico del FODINE.

Artículo 18. Inhabilidades. No podrán ser miembros del organigrama administrativo del FODINE, las siguientes personas:

- 1) Los miembros del Congreso Nacional;
- 2) Los miembros activos del Poder Judicial;
- 3) Los que desempeñaren cargos o empleos remunerados en cualquiera de los organismos de Estado o de las municipalidades, ya sea por elección popular o mediante nombramiento, salvo los cargos de carácter docente;

- 4) Quienes guarden parentesco, por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive; o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo, o que formen parte de un mismo directorio de una sociedad por acciones;
- 5) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquella contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;
- 6) Las personas que estuvieren subjúdice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes;
- 7) Las que presentaren las mismas causas de inhibición y recusación que las correspondientes a los miembros del Poder Judicial;
- 8) Aquellas que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Establecer la política general y aprobar el reglamento de operaciones del FODINE;
- 2) Designar y remover al Auditor Interno;
- 3) Aprobar los requisitos para la contratación del personal del organigrama técnico administrativo;
- 4) Revisar y Aprobar los Planes y Programas trimestrales de Financiamiento e

- 5) Inversión;
- 6) Revisar y Aprobar el reglamento administrativo interno.
- 7) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual;
- 8) Revisar y Aprobar las propuestas técnicas;
- 9) Aprobar y Revisar los Pliegos de Licitación;
- 10) Nombrar el Comité de Licitación, que será el encargado de velar por la transparencia de los procesos;
- 11) Escoger la compañía auditora externa.

Artículo 20. Quórum. El quórum necesario para que el Consejo Directivo funcione legalmente es la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 21. Decisiones. Para tener validez legal, las decisiones del Consejo Directivo deben adoptarse con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 22. Funciones del Presidente del Consejo Directivo. El presidente tendrá las funciones siguientes:

- 1) Representar al Estado Dominicano en el tema de Emprendimiento ante cualquier estamento que sea necesario;

- 2) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, con doble voto, en caso de empate, y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda;
- 3) Supervisar la correcta ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo;
- 4) Ejercer la representación legal de INNOVA RD;
- 5) Ejercer, en cumplimiento de los mandatos del Consejo Directivo, la administración interna de FODINE;
- 6) Organizar las Licitaciones para los diferentes programas de financiamiento e inversión de acuerdo a las directrices aprobadas por el Consejo Directivo.
- 7) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo.
- 8) El FONIDE coordinará sus labores con las instituciones públicas y privadas debidamente habilitadas y

Artículo 23. Normas de conducta. Todo miembro del FODINE deberá firmar un contrato de confidencialidad, donde se compromete a no divulgar ninguna información a la que tenga acceso comprometiendo su responsabilidad penal y civil.

Párrafo. Ningún funcionario o empleado del FODINE, mientras esté en ejercicio de su cargo, podrá recibir ningún pago o beneficio de empresa alguna que haya tenido vínculos de algún tipo con el FODINE.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO

Artículo 24. En caso de que las empresas beneficiarias de los fondos de inversión y desarrollo del FONIDE, incumplan con las obligaciones contenidas en esta ley serán sancionadas con la suspensión temporal o definitiva y las responsabilidades penales y civiles según corresponda.

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL FODINE

Artículo 25. Objetivo del fondo. El FODINE tiene el objetivo de permitir que nuevos emprendedores tengan acceso a los recursos y asesoría necesarios para el inicio de sus proyectos y la implantación de una cultura empresarial innovadora.

Artículo 26. Financiamiento. El FODINE se financiará mediante los siguientes recursos económicos:

- 1) Veinte por ciento (20%) del monto recaudado por el impuesto de Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT);
- 2) Diez por ciento (10%) de las ganancias obtenidas por el Banco de Reservas de la República Dominicana;
- 3) Aportes del Gobierno Central vía el Presupuesto Nacional;
- 4) Aportes Organismos Multilaterales Internacionales y nacionales;

- 5) Aportes de personas físicas o morales que deseen contribuir con el FODINE.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDEDORES Y MIPYMES

Artículo 27. Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES. El FODINE administrará y coordinará un registro nacional donde se inscribirá todo emprendedor o MIPYME que se formalice al amparo de la presente ley y sólo tendrá acceso a los beneficios de la misma después de su inscripción.

Párrafo. Este registro procura establecer un control estadístico y coordinar que las MIPYMES puedan optar por los incentivos derivados de las regulaciones existentes y de la presente ley.

Artículo 28. Incentivos. Solo los emprendedores y MIPYMES inscritos dentro del Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES podrán acogerse a los incentivos previstos en esta ley.

Párrafo. Los emprendedores y MIPYMES registrados pueden optar por el régimen de incentivos de la presente ley por un período de 7 años.

Artículo 29. Requisitos. Para formar parte del Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES la empresa deberá estar debidamente constituida, tener su RNC y Registro Mercantil válidos, además haber sido constituidas o formalizadas dentro de un máximo de 60 días anterior a la solicitud de Registro.

Artículo 30. Certificación. Luego de ser verificadas y validadas las informaciones dadas por la empresa, se expedirá una Certificación

para la Dirección General de Impuestos Internos, para que la nueva empresa pueda disfrutar los beneficios indicados en esta ley.

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 31. Régimen de incentivos a las MIPYMES y emprendedores. El FODINE y Banca Solidaria ofrecerán financiamientos a tasas y condiciones preferenciales a las MIPYMES y emprendimientos que se encuentren dentro del Registro Nacional de MIPYMES y Emprendedores con un periodo de gracia de tres (3) años para comenzar a pagar capital.

Artículo 32. Impuesto sobre la renta (IRS). Las MIPYMES y emprendimientos que se encuentren dentro del Registro Nacional de MIPYMES y Emprendedores disfrutarán de una reducción de un 30% al ISR en los primeros 5 años y un 20% los años siguientes hasta el séptimo, las empresas podrán acogerse a esta gracia fiscal siempre y cuando demuestren que el valor deducido ha sido utilizado para la compra de nuevos equipos, adquisición de nuevas tecnologías, el refinanciamiento del capital o contratación de nuevos empleados

Artículo 33. Anticipo al impuesto sobre la renta. Las empresas Registradas en el Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES no pagaran el anticipo al impuesto sobre la renta durante sus primeros 3 años.

Artículo 34. Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados (ITBIS). Las empresas Registradas en del Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES pagarán ITBIS sobre lo cobrado, no sobre lo facturado.

Párrafo. En caso de algún fraude o falsedad, la empresa será de inmediato expulsada del Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES y acarreará con las consecuencias civiles y/o penales correspondientes.

Artículo 35. Participación en los beneficios de la empresa. Las empresas Registradas en el Registro Nacional de Emprendedores y MIPYMES estarán exentas del pago de participación de los beneficios de la empresa a los empleados durante los primeros 3 años.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley, dentro de los noventa (90) días después de su entrada en vigencia.

Segunda. Modificaciones. La presente ley modifica parcialmente, en lo referente a sus disposiciones, las siguientes leyes:

- 1) Ley No. 99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana no. 6133 de 1962;
- 2) Ley No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones;
- 3) Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Tercera. Derogaciones. Quedan derogadas cualquier otra ley, norma o disposición que sea contraria a las disposiciones de la presente ley.

Cuarta. Vigencia. La presente ley entra en vigencia una vez promulgada y cumplidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA....


FÉLIX BAUTISTA
SENADOR PROVINCIA SAN JUAN

